

Verbal Sumario – Prescripción Extintiva (cancelación de hipoteca)

Radicado N°54-001-4003-010-2017-01163-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Fenecido el término de traslado de la demanda, y de la reforma de la misma a los codemandados, sin que estos se hubieren pronunciado al respecto; es por lo que procedemos a señalar como fecha y hora para la audiencia inicial dentro de éste proceso, **el día veintidós (22) de febrero del año en curso a las tres de la tarde**, donde se agotará en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran a esta audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams de éste despacho judicial, para ser escuchados los primeros, oficiosamente, conforme lo determina la Ley en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas. Para lo cual se decretan las siguientes:

➤ POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las documentales adjuntas en el escrito de demanda inicial (ver archivo 02 OneDrive), las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia. Déjese registrado en este auto que con el escrito de reforma de demanda, mantiene como pruebas las mismas referidas en el escrito de demanda. (ver archivo 13 y 15 OneDrive).

➤ POR LA PARTE DEMANDADA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A:

Déjese registrado en este auto que, la demandada CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no aportó, ni solicitó prueba alguna, conforme se observa en la contestación de demanda obrante en archivo 10 del OneDrive.

➤ POR LA PARTE DEMANDADA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A.

Déjese registrado en este auto, que a la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN

LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A., no realizó pronunciamiento alguno.

Adviértase a las partes y apoderados judiciales, que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere, para que comparezcan a esta diligencia de audiencia. Por secretaría procédase a remitir a los correos electrónicos de los antes enunciados, la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma. En caso de que se desconozca el correo electrónico de alguno de ellos, se les comunicará por WhatsApp u otro medio electrónico o físico expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82867674bca781e495ebf8fd1a6ef1d70267628b7dec91a03408ddf2a884e94**

Documento generado en 23/01/2024 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N°54-001-4003-010-2020-00407-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito proveniente del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, donde peticona se ordene la terminación del proceso por transacción de la obligación, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios por solicitarse en consuno, con fundamento al acuerdo de transacción adjunto; peticionando además la cancelación de medidas cautelares practicadas (ver archivo 00100 OneDrive); es por lo que, en razón a ello, se accederá a la terminación solicitada, teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción, aunado que la solicitud proviene del correo del mandatario judicial demandante inscrito en el SIRNA (ver archivo 00105 OneDrive), y que el contrato de transacción está rubricado por las partes y el mismo se encuentra ajustado a derecho, además de no ser lesivo para la parte demandada; en razón a ello, se accederá, itero, a lo peticionado, ya que con lo transado no se comete ningún desmán en contra de la demandada, sino, que por el contrario está dentro de lo comprendido en el mandamiento de pago.

En razón a la terminación del proceso solicitada, por transacción; nos abstendremos en la parte resolutive de este auto, a dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 95 y 96 OneDrive.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por transacción de la obligación objeto de ejecución, celebrada entre las partes en controversia, actuando como demandante UNIDAD DE ENDOSCOPIA GASTROMED S.A.S, contra NORDVITAL IPS S.A.S, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras**

autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Así mismo, de existir depósitos judiciales hágase entrega de los mismos a la parte demandada en los valores retenidos, siempre y cuando no se haya registrado embargo de remanente o de lo que se llegare a desembargar. Oficiese.

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Abstenernos de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 95 y 96 OneDrive, por lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f561de53e1160c5d2bf4575797757c480c82d60a00e96709fca44d1fdc2fd4d
Documento generado en 23/01/2024 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00927-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, en cuanto, a que se designe un perito grafólogo a fin de que pueda surtir lo ordenado en la audiencia celebrada el 17 febrero del año 2023 (ver archivo 45 OneDrive); frente a ello, debo decir, que sería del caso proceder de conformidad a lo solicitado por el profesional en derecho, si no se observara que, previo a ello, se hace imperante obtener los documentos de afiliación en original de la señora MONICA ANDREA ARIAS HERNANDEZ, ante la entidad COOMEVA EPS. En consecuencia, en este estanco procesal no se accede a lo solicitado.

Ahora bien, teniéndose en cuenta que la entidad COOMEVA EPS, en respuesta de fecha 05 de septiembre de 2023 (ver archivo 42 OneDrive), allegó virtualmente al canal digital de este juzgado “formularios de afiliación que presentó la señora Mónica Andrea Arias Hernández en calidad de cotizante dependiente e independiente, en la Operación de Coomeva EPS”, obrantes en seis (6) folios; en razón a ello, disponemos **ORDENAR** a la entidad **COOMEVA EPS**, para que en el término de la distancia allegue a este juzgado, en calidad de préstamo **LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y EN FÍSICO**, consistentes en los formularios de afiliación que presentó la señora Mónica Andrea Arias Hernández identificada con C.C N° 37.442.993, en calidad de cotizante dependiente e independiente, en la Operación de Coomeva EPS, obrantes en seis (6) folios. **OFICIAR**.

Para el referido trámite, se remitirá a un empleado de este juzgado con el oficio pertinente para llevar a cabo el traslado de los documentos prestados, los cuales serán sometidos a prueba grafológica. Para lo anterior, **se le requiere a la EPS referida, que informe a este despacho judicial la dirección física en la ciudad de Cúcuta donde se encuentren los documentos, a efectos de remitir a un empleado de este juzgado con el oficio pertinente y poder llevar a cabo el traslado de los mismos. En caso de que dichos documentos no se encuentren en la ciudad de Cúcuta, disponemos ORDENAR a la citada EPS, que sean remitidos físicamente a este juzgado a través de correo certificado. EJECUTORIADO ESTE AUTO, ELABORENSE LOS OFICIOS RESPECTIVOS.**

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1b87af2b3925052ed085c81952e5490580e420242a05026de6ec0bd7d348ed**

Documento generado en 23/01/2024 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00941-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por los codemandados y la representante legal de la entidad ejecutante, atinente a que se decreta la terminación del proceso, allegando a su vez liquidación de crédito con corte al 18 de diciembre de 2023 (ver archivo 48 OneDrive), la cual una vez revisada, constatándose que la misma no es excesiva y se ajusta a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2022 (ver archivo 06 OneDrive); es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad de recibir (ver archivo 01 pág. 08 OneDrive), y que la solicitud, y la liquidación de crédito, fueron remitidas desde su dirección electrónica registrada en el SIRNA (ver archivo 52 OneDrive), procederemos a ordenar la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales obrantes en el proceso, a favor de la entidad ejecutante, en la cuantía de \$16.628.216, como lo petitionaron en la solicitud vista al archivo 48 pág. 2 del OneDrive.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará en la parte resolutive de este auto la terminación del proceso por pago total de la obligación, al reunirse los presupuestos del artículo 461 del CGP; y así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniéndose en cuenta la terminación del proceso por pago total de la obligación, nos abstendremos en la parte resolutive de este auto, a dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 29, 38, 44, 45 y 46 OneDrive.

En razón a lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" a través de su representante legal, en la cuantía de \$16.628.216, conforme fue solicitado por las partes de común acuerdo en la solicitud de terminación vista en el archivo 48 OneDrive, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, **se DECLARA terminado el presente proceso por pago total de la obligación**, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE", a través de apoderado judicial, contra JHON BRAYAN DURAN MEZA, ADRIAN CASTELLANOS CUELLAR y MAURICIO VLADIMIR MARTINEZ SOTO, por lo motivado.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciase.**

CUARTO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda; por ende, se le ordena para que haga entrega del título valor objeto de ejecución a la parte demandada.

QUINTO: Abstenernos de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 29, 38, 44, 45 y 46 OneDrive, en razón a lo expuesto en la motiva.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a306402c0675df4fe0b7d796265ccf63c09025a6d3caf518d31bff4878196f**

Documento generado en 23/01/2024 05:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL - NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00551-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del señor apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto, a que se fije audiencia en este proceso (ver archivo 44 OneDrive); frente a ello, el despacho dispone acceder, en razón, a que quienes integran la parte demandada se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda, y del auto que admite la reforma de la misma, conforme se observa en los archivos 27 y 28 del OneDrive, sin que contestaran la demanda, ni se pronunciaran al respecto. En consecuencia, procedemos a señalar como fecha y hora para la audiencia inicial, **el día veinte (20) de marzo del año en curso, a la hora de las tres de la tarde**, donde se agotaran en una sola audiencia las actividades previstas en los artículo 372 y 373 del CGP; por lo anterior, se convoca a las partes y apoderados judiciales para que concurran a esta audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams de éste despacho judicial, para ser escuchados oficiosamente los primeros conforme lo determina la Ley, en interrogatorio de parte; y practicar los demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas. Para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como pruebas las documentales adjuntas en el escrito de demanda y el escrito de reforma de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia (ver archivos 01 y 11 del OneDrive).
- En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte de los demandantes PAOLA ANDREA MOLINA PALACIOS y CRISTIAN ALEXANDER MOLINA PALACIOS; y de los codemandados ANNA SIVY MOLINA ASCANIO, MIREYA MARIA MOLINA ASCANIO, YAMILE DEL CARMEN MOLINA ASCANIO, ELIZABETH MENDOZA MOLINA, JOSÉ VICENTE CASTELLANOS OJEDA, CONSTRUCTORA SCALE+ S.A.S y MARLON ALEXIS CÁCERES ANGARITA; el despacho accede a ello, el cual se recepcionará el día y hora de la audiencia arriba señalada.

- En cuanto atañe a la solicitud de recepcionar el testimonio de la señora ROSA HILDA PALACIOS GARZÓN; el despacho accede a ello, en consecuencia, se le requiere a la parte solicitante para que procure la comparecencia virtual de la misma en la fecha y hora señalada para la audiencia inicial.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Déjese registrado en este auto que ninguno de los codemandados, ANNA SIVY MOLINA ASCANIO, MIREYA MARIA MOLINA ASCANIO, YAMILE DEL CARMEN MOLINA ASCANIO, ELIZABETH MENDOZA MOLINA, JOSÉ VICENTE CASTELLANOS OJEDA y quién representa la empresa CONSTRUCTORA SCALE+ S.A.S, allegaron al despacho contestación de demanda dentro del término de ley, ni realizaron pronunciamiento alguno.

Adviértase a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere, para que comparezcan a esta diligencia de audiencia. Por secretaría procédase a remitir a los correos electrónicos de los antes enunciados, la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma. En caso de que se desconozca el correo electrónico de alguno de ellos, se les comunicará por WhatsApp u otro medio electrónico o físico expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20af3f5581d146a42ce2662aa2ae7508ed65486f47a35635b40db297300e03dd

Documento generado en 23/01/2024 05:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00749-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud reiterada del señor apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto, a que se fije fecha y hora de audiencia en este proceso (ver archivos 024 y 025 OneDrive); frente a ello, el despacho dispone acceder, en razón a que, quienes integran la parte demandada se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda, conforme se observa en los archivos 17 y 18 del OneDrive. En consecuencia, procedemos a señalar como fecha y hora para la audiencia inicial el día seis (06) de marzo del año en curso, a la hora de las tres de la tarde, donde se agotaran en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP; por lo anterior, se convoca a las partes y apoderados judiciales para que concurran a esta audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams de éste despacho judicial, para ser escuchados oficiosamente conforme lo determina la Ley, en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas, para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como pruebas las documentales adjuntas en el escrito de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia (ver archivo 004 del OneDrive).
- En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte del demandado JOSE MANUEL VIVAS SUAREZ; el despacho accede a ello, el cual se recepcionará el día y hora de la audiencia arriba señalada.

POR LA PARTE DEMANDADA ALEXANDER VALBUENA VIVAS:

- En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte de los demandantes DAIRA VALENTINA GARCIA PRADA, YOLANDA PRADA SANABRIA y GISMAN ENRIQUE GARCIA PRADA; el despacho accede a ello, el cual se recepcionará el día y hora de la audiencia arriba señalada (ver archivo 019 OneDrive).

POR LA PARTE DEMANDADA JOSE MANUEL VIVAS SUAREZ:

- En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte de los demandantes DAIRA VALENTINA GARCIA PRADA, YOLANDA PRADA SANABRIA y GISMAN ENRIQUE GARCIA PRADA; el

despacho accede a ello, el cual se recepcionará el día y hora de la audiencia arriba señalada (ver archivo 21 OneDrive).

Reconocer personería a la abogada DIVANID GUILLIN BARBOSA, como apoderada judicial de quienes integran la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Adviértase a las partes y apoderados judiciales, que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere, para que comparezcan a esta diligencia de audiencia. Por secretaría procédase a remitir a los correos electrónicos de los antes enunciados, la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma. En caso de que se desconozca el correo electrónico de alguno de ellos, se les comunicará por WhatsApp u otro medio electrónico o físico expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d987d5f2a51dd7dbe9caa23a66d4e4c8cc0f44941633189d9872e5a6a676fd**

Documento generado en 23/01/2024 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>